



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0169
RADICADO N° 2019/00083/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Como se trata de una notificación que se debe efectuar en forma personal, la misma se hará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Reconocer personería al doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, para representar a la llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

